

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32330

14/01/2021

81001

**AUTOR/A:** GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); MARTÍNEZ FERRO, María Valentina (GP)

#### RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, y dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Hacienda, se informa que el Reglamento 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, prevé la utilización de este instrumento para responder a situaciones de urgencia, tales como las catástrofes naturales graves o catástrofes naturales regionales sobrevenidas.

La propia norma prevé las condiciones que rigen la concesión de esta ayuda, entre las que cabe destacar:

- En el caso de una catástrofe natural grave, toda catástrofe que produzca, en un Estado, daños directos estimados en más de 3.000.000.000 euros, a precios del año 2011, o en más del 0,6 % de su Renta Nacional bruta.

- En el caso de una catástrofe natural regional, toda catástrofe natural que produzca, en una región de nivel NUTS 2 de un Estado Miembro, daños directos superiores al 1,5 % del Producto Interior Bruto (PIB) de dicha región. A este respecto, la Comisión Europea mantiene actualizados tales umbrales para cada una de las regiones, los cuales se pueden consultar en siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/thefunds/doc/solidarity/thresholds\\_region.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/doc/solidarity/thresholds_region.pdf)

Junto con ello, el artículo 4 del Reglamento 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, señala el plazo para presentar la solicitud de financiación, siendo éste de doce semanas a partir del primer daño ocasionado por la catástrofe natural o, en casos de catástrofes naturales de desarrollo progresivo, desde la fecha en que las



autoridades públicas adoptaron las primeras medidas oficiales contra los efectos de la catástrofe natural.

Por otro lado, la solicitud deberá ir acompañada de información relativa diversos aspectos tales como: daños totales directos causados y sus repercusiones; estimación del coste en que se ha incurrido; cualesquiera otras fuentes adicionales de financiación de la Unión, nacionales o internacionales; descripción sucinta de la aplicación de la legislación de la Unión sobre prevención y gestión de riesgos de catástrofes relacionada con la naturaleza de la catástrofe natural.

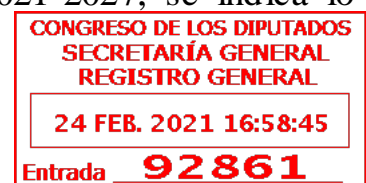
En atención a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el plazo otorgado por el Reglamento, se está llevando a cabo la evaluación de la documentación e información existente para saber si se puede, o no, solicitar la activación del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea. Dicha solicitud no se realiza por un importe determinado, sino que se hace una evaluación de daños que forman parte de la solicitud. La Comisión Europea, sobre los daños presentados, elabora un informe de elegibilidad del gasto (es decir, que los gastos estén, o puedan estar incluidos en lo recogido en el artículo 3 del Reglamento) y, mediante Decisión, adjudica un importe al Estado Miembro que lo solicite. Este importe viene condicionado por la cuantía del Fondo (aproximadamente 850 millones de euros para todos los Estados Miembros) y por el número de catástrofes naturales que hayan sucedido o sucedan en 2021 en el conjunto de los 27.

Por otro lado, cabe indicar que en el Consejo de Ministros celebrado el martes 19 de enero de 2021 se acordó la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para las Comunidades Autónomas de Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía, Aragón, Madrid, La Rioja, y C. Foral de Navarra, en atención a los daños sufridos por la tormenta de nieve generada por la borrasca Filomena y la posterior ola de frío.

El Gobierno está procediendo al estudio de la normativa europea específica vigente en la materia, para determinar si los costes por los daños ocasionados por Filomena podrían tener cabida en el marco del Fondo de Solidaridad, conforme al artículo 2 del Reglamento UE 2012/2002, 11 de diciembre de 2002.

Las solicitudes deben llegar a la Comisión en un plazo de 12 semanas a partir de la fecha del primer daño causado por la catástrofe. Cuando se trata de catástrofes de desarrollo lento, como sequías o emergencias sanitarias, el plazo se establece en 12 semanas a partir de la primera actuación oficial para hacer frente a la emergencia.

En lo relativo al Marco Financiero Plurianual 21-27 y según el artículo 9 del Reglamento 2093/2020 por el que se establece el MFP 2021-2027, se indica lo siguiente:





1. La Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia podrá utilizarse para financiar:
  - a) asistencia para responder a situaciones de emergencia causada por catástrofes graves que están cubiertas por el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, cuyos objetivos y ámbito de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo (6), y
  - b) respuestas rápidas a necesidades concretas urgentes en la Unión o en terceros países generadas por acontecimientos que no sean previsibles al establecerse el presupuesto, en particular para operaciones de apoyo y de respuestas de emergencia en caso de catástrofes naturales no cubiertas por la letra a) o de origen humano, crisis humanitarias, amenazas a gran escala para la salud pública, veterinarias o fitosanitarias, así como en situaciones de especial presión en las fronteras exteriores de la Unión resultantes de los flujos migratorios, cuando así lo exijan las circunstancias.
2. La Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia no rebasará un importe anual máximo de 1200 millones EUR (a precios de 2018). Cualquier parte del importe anual no utilizada en el ejercicio n podrá utilizarse hasta el ejercicio n+1. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. Cualquier parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.
3. Los créditos para la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia se consignarán en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión.
4. El 1 de octubre de cada año deberá seguir estando disponible, como mínimo, la cuarta parte del importe anual a que se refiere el apartado 2, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término del ejercicio presupuestario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, no se podrán movilizar porcentajes del importe total disponible hasta el 1 de septiembre de cada ejercicio que superen los siguientes límites:

- 50 % para asistencia en virtud del apartado 1, letra a). El importe resultante del cálculo se reducirá en lo correspondiente a todo importe movilizado del ejercicio anterior, por aplicación del apartado 5,



- 35 % para asistencia en terceros países en virtud del apartado 1, letra b),
- 15 % para asistencia en la Unión virtud del apartado 1, letra b).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, a fecha 1 de septiembre de cada año la parte restante del importe disponible podrá utilizarse para toda asistencia a que se refiere el párrafo segundo, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término del ejercicio presupuestario.

5. En casos excepcionales, si los restantes recursos financieros disponibles en la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia no son suficientes para cubrir los importes considerados necesarios para la asistencia en virtud del apartado 1, letra a), en el ejercicio en que ocurra la catástrofe como se menciona en dicha letra, la Comisión podrá proponer que la diferencia sea financiada con los importes anuales disponibles para la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia del ejercicio siguiente, hasta un importe máximo de 400 millones EUR (a precios de 2018).

Madrid, 24 de febrero de 2021